



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7787 | miércoles, 23 de septiembre de 2020 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 7/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Facultad para expedir acuerdos generales. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Atribuciones constitucionales para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. De conformidad con lo establecido en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados.

CUARTO.- Conclusión de funciones. Que en sesión del día 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, determinó la conclusión de funciones del Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:
CAPÍTULO I
Conclusión de funciones**

PRIMERO: El día 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, el Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial, concluye sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial y domicilio.

**CAPÍTULO II
Turno de asuntos**

SEGUNDO: El Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, remitirá todos los asuntos que tenga en trámite, concluidos o en cualquier estado, de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
Terminación 0 y 1	Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 2 y 3	Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 4 y 5	Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 6 y 7	Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 8 y 9	Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado

TERCERO: El juzgado que concluye sus funciones establecerá de común acuerdo con los juzgados citados en el apartado anterior, los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes, remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá terminar a más tardar el día programado para el cierre referido.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, las cuales se enviarán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos.

CUARTO: Todos los asuntos y/o expedientes que estén dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo del Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado quedarán reasignados y a disposición, para todos los efectos legales, de los siguientes juzgados:

I.- Los expedientes cuya terminación sean los números 0 y 1 corresponderán al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

II.- Los expedientes cuya terminación sean los números 2 y 3 corresponderán al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

III.- Los expedientes cuya terminación sean los números 4 y 5 corresponderán al Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7 corresponderán al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

V.- Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9 corresponderán al Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Para la reasignación y disposición de los asuntos y/o expedientes, conforme a lo establecido en el punto cuarto de este Acuerdo General, no habrá necesidad de realizar trámite especial alguno y solo cuando se extraigan por el juzgado al que corresponda su conocimiento deberán registrarse en su inventario con un nuevo número progresivo estadístico.

CAPÍTULO III

De los libros y sellos oficiales

SEXTO: El Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado que concluye funciones hará las anotaciones respectivas en los libros oficiales que lleven y, hecho lo anterior, los remitirá al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales, para su custodia definitiva.

CAPÍTULO IV

Del personal

SÉPTIMO: El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal del juzgado cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO V

Circunstancias no previstas

OCTAVO: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

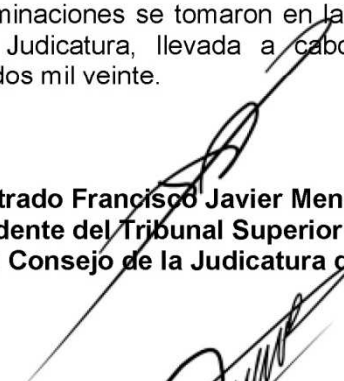
PRIMERO: Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo General deberá suspenderse el turno y asignación de asuntos nuevos al juzgado que concluye funciones, salvo los que les correspondan por disposición de la ley.

TERCERO: La Dirección de la Visitaduría Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre del juzgado se lleve a cabo en forma ordenada y, conjuntamente con las áreas específicamente responsables, realizará previamente un inventario del mobiliario físico e informático a disposición de dicho juzgado.

CUARTO: Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.**